



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-003-2011-00547-00
DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Cesionario
DEMANDADO(s): MARIA EFIGENIA CASTRO BONILLA
LUIS ADOLFO CARDENAS MONTENEGRO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto interlocutorio Nro. 931

Vista la solicitud que antecede, relativa al embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades bancarias NEQUI-Bancolombia, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO Bancolombia, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII y RAPPIPAY se accederá respecto las entidades bancarias NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK y NU COLOMBIA.

En cuanto al embargo de los dineros que se encuentren en las entidades MOVII, RAPPIPAY, y DAVIPLATA, debe tenerse en cuenta que se trata de plataforma de pagos, créditos y billeteras de Depósitos de bajo monto regulados por el decreto 222 de 14 de febrero de 2.020, los cuales tienen como limite la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que no puede ser embargada de conformidad con la circular 59 del 6 de octubre de 2.021 expedida por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado por el artículo 593 del C.G.P. decreto 222 del 14 de febrero de 2020 y circular 59 del 06 de octubre de 2021, el Juzgado.

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada MARIA EFIGENIA CASTRO BONILLA y LUIS ADOLFO CARDENAS MONTENEGRO, quienes se identifican con C.C. 34539780 y C.C. 10525515, que posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en las entidades financieras NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK y NU COLOMBIA.

LIMITESE la medida en la suma de \$130.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written over a faint, illegible background.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

JP